



Fecha: 5 de septiembre del 2023

DECLARACIÓN JURAMENTADA

Yo JUAN NORBERTO BERNAL FARIETTA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1010172942 de BOGOTÁ DC, en mi calidad de notificador responsable de las entregas de las comunicaciones oficiales de la (Secretaría Distrital de Gobierno / Alcaldía Local de ENGATIVA), manifiesto bajo la gravedad de juramento, prestado con la firma de este documento, que me acerqué a la dirección registrada en la comunicación relacionada a continuación para su notificación y esta no pudo ser entregada por las siguientes razones expuestas:

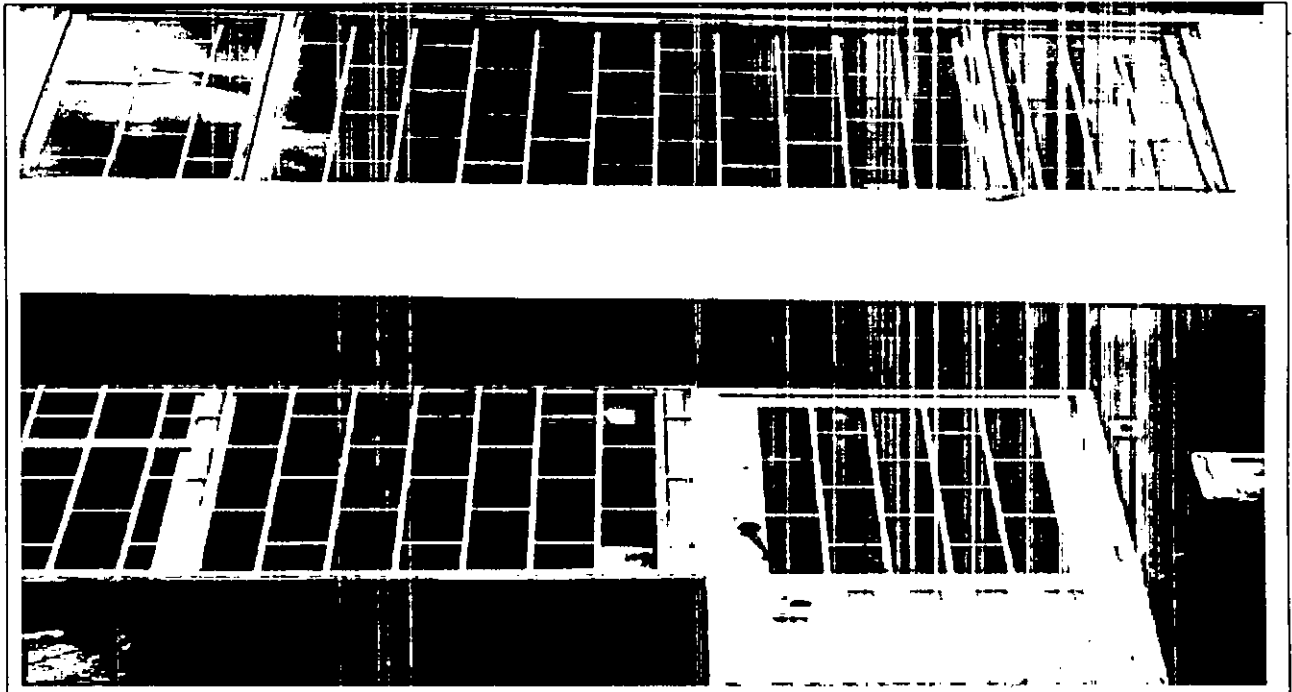
RADICADO	DEPENDENCIA REMITENTE	DESTINATARIO	ZONA
20236040602721	INSPECCIONES	PROPIETARIO	

MOTIVO DE LA DEVOLUCION		DETALLE
1. NO EXISTE DIRECCIÓN		
2. DIRECCION DEFICIENTE		
3. REHUSADO		
4. CERRADO	X	Casa de 2 pisos fachada blanca y gris puerta blanca cerrado los vecinos aseguran que está desocupada varios meses
5. FALLECIDO		
6. PREDIO DESOCUPADO		
7. CAMBIO DE DOMICILIO		
8. DESTINATARIO DESCONOCIDO		
9. FUERZA MAYOR		
10. ZONA DE ALTO RIESGO		
11. OTRO		
DEVOLUCIONES PARA EL SERVICIO DE CORREO CERTIFICADO		
12. NO RECLAMADO		
13. NO CONTACTADO		
14. APARTADO CLAUSURADO		

INTENTOS DE NOTIFICACIÓN			
RECORRIDOS	FECHA	HORA	
1º. VISITA	1/09/2023		
2º. VISITA	5/09/2023		
¿SE ANEXA REGISTRO FOTOGRAFICO?	SI	X	NO

DATOS DEL NOTIFICADOR	
NOMBRE LEGIBLE	
FIRMA	JUAN BERNAL
No DE IDENTIFICACIÓN	1010172942
REGISTRO FOTOGRÁFICO PRUEBA DE NOTIFICACIÓN	





Nota 1: En caso de que el documento se encuentre en estado de devolución, deberá ser fijado en cartelera de conformidad con lo preceptuado en el artículo 209 de la Constitución política de Colombia y en el párrafo segundo del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

Nota 2: De acuerdo con el instructivo **GDI-GPD-IN002 – numeral 2.9.6:** “Se debe garantizar que la digitalización se hará el día hábil siguiente a la desfijación en cartelera para todos los casos. Para el caso de las inspecciones de policía factor distrital, la publicación de actuaciones policivas en cartelera no aplica, debido a que las notificaciones y citaciones se realizarán en la página web de la Secretaría Distrital de Gobierno. Solamente por instrucción escrita del director para la Gestión Policial, se realizará publicación en cartelera o normograma”.

Constancia de fijación. Hoy, 08 SEP 2023 se fija la presente comunicación, en un lugar visible de la Secretaría Distrital de Gobierno, siendo las siete de la mañana (7:00 a.m.) por el término de cinco (5) días hábiles.

Constancia de desfijación. El presente oficio permanecerá fijado en lugar visible al público de la Secretaría Distrital de Gobierno por el término de cinco (5) días hábiles y se desfijará el, 14 SEP 2023, a las cuatro y treinta de la tarde (4:30 p.m.).

Este documento deberá anexarse a la comunicación oficial devuelta, y su información asociarse al radicado en el aplicativo documental de archivos y expedientes, y devolver a la dependencia productora para incorporar en el respectivo expediente.



SECRETARÍA DE
GOBIERNO

Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No. 20236040602721
Fecha: 29-08-2023
20236040602721

Página 1 de 1 **L7**

Bogotá, D.C.

604

Señor (a):
PROPIETARIO DEL PREDIO
TRANSVERSAL 77 # 82 C – 03
Bogotá, D.C.

Datos Notificación

Nombres/Apellidos: _____

No Identificación: _____

Fecha y Hora: _____

Nota: Los datos de este apartado solo serán diligenciados por la persona quien recibe este documento al momento de la notificación.

Asunto: Expediente 2020604890102030E

Referencia: Resolución No. 039 del 25 de agosto de 2023

Dando cumplimiento a lo ordenado por la Inspección 10E Distrital de Policía mediante Resolución No. 039 de fecha 25 de agosto de 2023, por la cual se tomó decisión de fondo, en donde se resuelve una actuación policiva y se sanciona dentro del expediente del asunto, me permito allegar copia de la misma.

Agradezco su atención a la presente.

Cordial Saludo,

ADOLFO TORRES GUTIERREZ
Inspector 10E Distrital de Policía

Proyectó: GAFG/Profesional de Apoyo
Aprobó: Adolfo Torres Gutiérrez

Anexo: 2 folios



INSPECCIÓN 10 E DISTRITAL DE POLICÍA DE ENGATIVÁ**RESOLUCION No. 039 de 2023**

Por medio del cual se resuelve una Actuación Policiva y se Sanciona

Bogotá D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

NÚMERO DE EXPEDIENTE:	2020604890102030E
LUGAR DE LOS HECHOS:	TRANSVERSAL 77 # 82 C – 03
TRANSGRESION AL ARTICULO 135.4 COMPORTAMIENTO CONTRARIO A LA LEY 1801 DE 2016.	135.4. A) Parcelar, urbanizar, demoler, intervenir o construir: 4. En terrenos aptos para estas actuaciones sin licencia o cuando esta hubiera caducado.

El señor Inspector Distrital 10E de Policía de Engativá en uso de sus facultades legales enmarcadas dentro del Artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 y lo previsto en demás normas concordantes y teniendo en cuenta que Los Inspectores/as de Policía y Corregidores/as del país, como autoridades de apoyo en el territorio nacional, y como función principal que es la de promover las relaciones pacíficas y de armonía en la comunidad; conciliar y resolver los asuntos que surgen en el ejercicio de la convivencia ciudadana a través de las normas de policía. Así mismo, mediante la ley 1801 de 2016, al atribuirnos, adicionalmente competencias para tratar temas referentes al control sobre la violación al régimen de obras y urbanismo, y la aplicación de medidas correctivas de acuerdo con los parámetros establecidos en la Ley 1801 de 2016, y

En armonía con los Arts. 2 y 29 de la Constitución Política que señalan que se debe garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes, así como asegurar la convivencia pacífica, además de mantener la vigencia de un orden justo y con fundamento en el Debido Proceso.

HECHOS

A través del informe técnico IT - 2023 de fecha 27 de junio de 2023, presentado por el profesional de apoyo (ingeniero) adscrito a esta Inspección 10E Distrital de Policía, que reposa en la carpeta del citado expediente administrativo, en el cual consta que se realizó visita de control urbanístico al inmueble ubicado en la TRANSVERSAL 77 # 82 C – 03, arrojando la siguiente conclusión:

“Teniendo en cuenta, lo indicado por el señor Inspector 10E, se realiza verificación del predio de la queja a fin de determinar si el predio ha sido objeto de algún cambio en su estructura; así las cosas se pudo observar un predio medianero de tres (3) plantas aparentemente no ocupado; El tercer nivel es de un área aproximada de 60 M2 se encuentra retrocedido contra la fachada por lo que se trata de obras legalizables.

La vetustez de las obras es de aproximadamente 3 años

Por lo tanto, se concluye que EXISTE INFRACCION URBANISTICA POR CONSTRUCCION SIN LICENCIA DEL PISO 3. AREA LEGALIZABLE DE 60 M2

CONSIDERACIONES

INSPECCIÓN 10 E DISTRITAL DE POLICÍA DE ENGATIVÁ

Que en el título XIV de Urbanismo en el Capítulo I Comportamientos que afectan la Integridad Urbanística, y a su vez el artículo 135 y s.s. de la Ley 1801 de 2016 señala los comportamientos concernientes a la integridad urbanística, respecto de los comportamientos relacionados con bienes inmuebles de particulares, bienes fiscales, bienes de uso de público y el espacio público.

Particularmente la Corte Constitucional en sentencia T-14622 respecto de la conducta tipificada en el Art. 135 de la Ley 1801 de 2016 en su aparte 59 dice:

"El artículo 135 del CNSCC dispone que, en ejercicio de la "función policial de control urbanístico"[198], las autoridades policivas están facultadas para adelantar procesos administrativos encaminados a investigar la comisión de infracciones urbanísticas e imponer medidas correctivas o sanciones a los infractores que sean razonables, necesarias y proporcionadas[199]. Las medidas correctivas se "imponen por las autoridades de policía a toda persona que ejecute comportamientos contrarios a la convivencia o el incumplimiento de los deberes específicos de convivencia"[200].

Según el artículo 172 del CNSCC, las medidas correctivas no tienen carácter sancionatorio[201], pues su objeto es "disuadir, prevenir, superar, resarcir, procurar, educar, proteger o restablecer la convivencia"[202]. Son medidas correctivas, entre otras, la demolición de una construcción, la expulsión del domicilio, la suspensión de una obra y el desalojo[203]. Los procedimientos de policía por infracción urbanística deben adelantarse por medio del "proceso único de policía"[204] regulado en el Título 3, Capítulo 1, del CNSCC. Este procedimiento tiene por objeto regular "todas las actuaciones adelantadas por las autoridades de Policía"[205] y se rige por los principios de "oralidad, gratuidad, inmediatez, oportunidad, celeridad, eficacia, transparencia y buena fe"[206].

Existen dos tipos de procesos administrativos de policía[207]: (i) el proceso verbal inmediato[208] y (ii) el proceso verbal abreviado[209]. A través del primero de ellos, se tramitan "los comportamientos contrarios a la convivencia, de competencia del personal uniformado de la Policía Nacional, los comandantes de estación o subestación de policía, y los comandantes del Centro de Atención Inmediata de Policía"[210]. El proceso verbal abreviado, por su parte, es competencia de "los Inspectores de Policía, los Alcaldes y las autoridades especiales de Policía"[211].

El artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 regula el trámite del proceso verbal abreviado y establece reglas de legitimación, citación, práctica de pruebas, audiencias y recursos, las cuales deben ser respetadas por las autoridades de policía que adelantan estos procesos."...

En este orden de ideas, el infractor ha vulnerado la prohibición establecida en el Art. 135.4 y por tanto se hacen merecedores de las sanciones establecidas para el efecto, atendiendo los criterios de razonabilidad y proporcionalidad.

Como medida de restablecimiento del orden público se ordenará la demolición de lo construido fuera de la licencia y en caso de incumplimiento de la orden de policía se ordenará la aplicación de la multa.

En mérito de lo expuesto, el INSPECTOR DE POLICÍA 10 "E" ADSCRITO A LA LOCALIDAD DE ENGATIVA, en uso de sus atribuciones legales.

RESUELVE

PRIMERO. Declarar infractor de la norma Urbana Art. 135 -4 al Propietario del bien inmueble ubicado en la TRANSVERSAL 77 # 82 C – 03, correspondiente a la UPL 29: Tabora barrio Catastral La Granja clasificada en el estrato socioeconómico 3, Se determina la infracción urbanística así:

- *Se concluye que EXISTE INFRACCION URBANISTICA POR CONSTRUCCION SIN LICENCIA DEL PISO 3. AREA LEGALIZABLE DE 60 M2.*

SEGUNDO: Para el Área No legalizable, Imponerle medida de demolición de lo construido en el área de aislamiento posterior en contravención que exceden lo establecido en la norma urbana POT, y

INSPECCIÓN 10 E DISTRITAL DE POLICÍA DE ENGATIVÁ

reglamento de la UPZ, así como en las licencias de construcción, según lo conceptuado por la secretaria Distrital de Planeación, y lo consagrado en la norma urbana vigente.

Para el cumplimiento de esta orden, se concede un plazo de sesenta (60) días para ejecutar la medida por cuenta propia de los infractores. En caso de incumplimiento podrá ser ejecutada por la Alcaldía Local de Engativá, a costa del infractor, suma que se podrá cobrar por la vía coactiva previa liquidación de los gastos en que se incurra.

En el evento de que esto ocurra, que se realice la demolición del área en infracción, desde ya se ordena el archivo de las presentes diligencias, sin dejar anotación en el Registro Nacional de Medidas Correctivas. Pues se entenderá restablecido el orden público urbanístico, agotado el procedimiento a través de otro mecanismo con el medio de policía llamado orden de policía debiéndose informar su realización dentro de los siguientes tres (3) días al vencimiento del plazo.

TERCERO: INFORMAR al infractor que cuenta con en un plazo de 60 días calendario a partir del presente fallo, para que realice el trámite respectivo de gestión de la licencia de construcción y demolición de lo no legalizable.

CUARTO: En caso de que el infractor de la norma urbana no realice la demolición, dentro del término establecido en el numeral segundo, se impondrá una multa correspondiente hasta (172) salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV), los cuales serán ejecutables, transcurridos cinco (5) días después de la ejecutoria del presente fallo y cumplido el plazo para realizar la demolición voluntaria.

QUINTO: Comunicar a la Alcaldía Local de Engativá sobre la imposición de la presente medida para que, en caso de incumplimiento por parte de los INFRACTORES, y transcurrido el plazo concedido en el numeral segundo y tercero de este fallo para realizar las actuaciones de reconocimiento de las obras y/o demolición, ejecute la demolición de lo construido conforme al parágrafo 5 del Artículo 135 del Código Nacional de Policía y Convivencia, demoliendo lo construido y restablecer el orden público urbanístico y realizar el cobro de la actividad de demolición al infractor.

SEXTO. Ordenar la inscripción en el Registro nacional de Medidas correctivas, en caso de no dar cumplimiento al numeral segundo y tercero de la parte resolutive de la presente decisión

SEPTIMO. - Se hace saber a los infractores que el desobedecimiento a lo aquí dispuesto dará lugar a la tramitación del proceso por fraude a resolución judicial o administrativa de Policía, de conformidad con lo establecido en el artículo 454 de la Ley 599 de 2.000.

OCTAVO - Advertir que de conformidad con el Art. 182 de la ley 1801 de 2016, el no pago de la multa dentro del primer mes dará lugar al cobro de intereses equivalentes al valor del interés tributario vigente. De igual forma si transcurridos noventa días luego de la ejecutoria del presente fallo, no se da cumplimiento al pago de la multa, se procederá el cobro coactivo incluyendo el interés moratorio y las costas del cobro coactivo.

NOVENO. - La presente decisión se notifica a las partes mediante medio más expedito y una vez en firme la misma se dispondrá la ejecución y archivo de la querella, según corresponda.

INSPECCIÓN 10 E DISTRITAL DE POLICÍA DE ENGATIVÁ

DÉCIMO. Se informa a las partes que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación, también se informa que el de apelación puede interponerse ante este despacho y sustentarse dentro de los dos (2) días siguientes al recibo, de la presente notificación.

Notifíquese y Cúmplase

Adolfo Torres Gutierrez

ADOLFO TORRES GUTIERREZ
Inspección 10 "E" Distrital de Policía

Proyecto GAFG Contratista 10E